Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 11 de marzo de 2024

S E C R E T A R Í A

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Oscar Navarro Giraldo
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2023-00031-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor del señor **OSCAR NAVARRO GIRALDO,** y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	$290.000,00

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($290.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 11 de marzo de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERA. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6ae3ceec2d7ed7ba9fdbd6db4786f28c8aba53879e61cc41480a59fba3acc**

Documento generado en 11/03/2024 10:29:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica